



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00257.3/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería su solicitud de acceso a la información pública referida al número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales; y número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que parte de la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia. Asimismo, conforme al artículo 20.1, párrafo segundo, de la misma ley, y dada la complejidad en la obtención de la información correspondiente al curso 2019-2020, con fecha 14/10/2019 se procede a ampliar el plazo de resolución en un mes, habiéndose notificado al solicitante esta ampliación el 15/10/2019.

Así pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la precitada ley, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Conceder la información disponible actualmente en las aplicaciones informáticas para la gestión de personal de esta Dirección General, correspondiente al número total de Maestros de las especialidades de **Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje**, destinados en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria en el curso 2019-2020, **cifra global, desglosada por Direcciones de Área Territoriales:**

CURSO 2019-2020 (Centros de Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria)

ESPECIALIDAD	DAT CAPITAL	DAT NORTE	DAT SUR	DAT ESTE	DAT OESTE	TOTAL CM
PT/AL	929	295	949	521	336	3.030



**Comunidad
de Madrid**

Segundo.- En relación con la información de cursos anteriores, procede su inadmisión al tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

Con fecha 21/11/2018 el peticionario formuló, en representación de la Asociación ACCIÓN EDUCATIVA, solicitud de acceso a la información pública dirigida a la entonces Consejería de Educación e Investigación, tramitada con Núm. de expediente 09-OPEN- 00229.2/2018, en la que solicitaba conocer el número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica, número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje y número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

Dada la complejidad para la obtención de la información, se procedió a la ampliación del plazo para resolver la solicitud, conforme al artículo 20.1, párrafo segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Dentro del plazo legalmente establecido, el Director General de Recursos Humanos de la citada Consejería dictó Resolución el 24/01/19, en la que acordó *conceder el acceso parcial a la información, en concreto la relativa al número total de Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje destinados en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria, cifra global y diferenciada por DAT, correspondiente a los cursos 2017-2018 y 2018-2019.*

Según consta acreditado, la Resolución anterior fue notificada electrónicamente al peticionario el 31/01/2019, sin que este interpusiera reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo y la forma previstos en la LTIBG, ni recurso contencioso-administrativo.

Tercero.- El artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia establece que se *inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

De acuerdo con el criterio interpretativo CI/003/20 16, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una solicitud será MANIFIESTAMENTE repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:

Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiese existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos.



**Comunidad
de Madrid**

A tenor del literal de la solicitud actual, presentada con fecha 18/09/2019 por [REDACTED], en representación de ACCIÓN EDUCATIVA, y en relación con la presentada el 21/11/2018 que dio origen al expediente 09-OPEN-00229.2/2018, queda patente la coincidencia del solicitante, la materia sobre la que versa la petición, el órgano al que se dirige la misma y las idénticas circunstancias que motivaron su inadmisión, sin que se haya producido ninguna modificación en la información facilitada referida a los cursos 2017-2018 y 2018-2019. Asimismo, ha quedado acreditada la resolución de la solicitud por esta Dirección General el 24/01/2019 y su debida notificación, así como la firmeza adquirida por el transcurso del plazo de reclamación o de recurso contencioso-administrativo sin que éstos se hayan interpuesto.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril